



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230033000. Demandante ANDERSON FERNEY SIMANCA MEJIA, Demandada ANICIA MERCEDES PEÑARANDA ROBLES, tendiente para su admisibilidad. Sírvese a proveer.
5 de diciembre del 2023.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, seis (6) de diciembre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ANDERSON FERNEY SIMANCA MEJIA
DEMANDADO:	ANICIA MERCEDES PEÑARANDA ROBLES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ANDERSON FERNEY SIMANCA MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.159.422, actuando en nombre propio, en contra de ANICIA MERCEDES PEÑARANDA ROBLES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.994.781, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- Determine de manera exacta la fecha inicial y la fecha final (día, mes y año) desde cuanto se pretenden hacer valer los intereses corrientes, teniendo en cuenta la literalidad del título valor aportado como anexo a la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

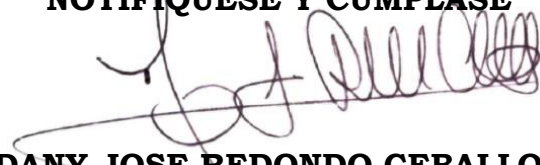


RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por ANDERSON FERNEY SIMANCA MEJIA y en contra de ANICIA MERCEDES PEÑARANDA ROBLES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez